



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

040 I bis

29 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RECONOCE EL DERECHO DE LA NACIÓN DE BORINKEN O PUERTO RICO A SER LIBRE E INDEPENDIENTE, E INSTA AL EJECUTIVO NACIONAL A REALIZAR LAS ACCIONES DIPLOMÁTICAS PERTINENTES PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SE SOMETA UNA RESOLUCIÓN ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA QUE DICHO ESTADO NACIONAL SEA ADMITIDO DENTRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS COMO UN ESTADO MÁS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Quien suscribe, Teresa López Hernández, Diputada de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por las artículos 8° fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este H. Congreso la presente Propuesta de Acuerdo al Pleno del Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, reconocer el derecho de la Nación de Borinken o Puerto Rico a ser libre e independiente. En este sentido, se solicita instar al Ejecutivo nacional a realizar las acciones diplomáticas pertinentes para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se someta una resolución al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, solicitando que ese cuerpo proceda a considerar la Petición del Estado Nacional Soberano de Borinken, la que ya ha sido sometida al Secretario General Antonio Guterres, según corresponde reglamentariamente, para que el Estado Nacional Soberano de Borinken sea admitido en el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas como un Estado más, con todos los derechos y obligaciones, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que Borinken (Puerto Rico) es una nación latinoamericana y caribeña por derecho propio, forjada en el crisol de la historia universal y en especial con la compartida América Latina y el Caribe. Con sus propias ideosincrasias. Que reside en su propio y bien definido territorio nacional, que posee su propia lengua y cultura.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas proscribe el colonialismo a nivel mundial y que en la resolución 1514(XV)* aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General, (ONU) se señala, entre otras cosas lo siguiente: “5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.”

Considerando que el Comité de Descolonización de esa organización ha aprobado 36 resoluciones en las que se establece el derecho inalienable de Borinken o Puerto Rico a la libre determinación e independencia, señalando que el caso colonial de Puerto Rico no es un asunto interno de los Estados Unidos sino de carácter internacional, por lo cual se insta a los Estados Unidos de Norteamérica a reconocer ese derecho y a transferir todos los poderes soberanos al pueblo de Borinken (Puerto Rico) inmediatamente sin dilaciones de ningún tipo.

Considerando que desde el 1967 a la fecha se han realizado cinco plebiscitos a través de los que el pueblo de Puerto Rico ha expresado sus inconformidades con el actual estatus colonial, sin que el gobierno de los Estados Unidos haya tomado acción alguna para atender este reclamo.

Considerando que para atender la crisis creada por la deuda de más de 73 millardos de dólares, en el 2016 el Congreso de ese país aprobó una ley especial llamada PROMESA en la cual se le impuso al gobierno de Puerto Rico una Junta Federal de Control Fiscal con poderes absolutos sobre todas las ramas del gobierno colonial y que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica ha determinado que Puerto Rico es un territorio no incorporado de ese país y cuya soberanía reside en el Congreso Federal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Considerando que valientes y conscientes los boricuas de ambos sexos combatieron por la independencia de nuestro continente en los albores de la fundación de los actuales Estados nacionales latinoamericanos y caribeños, en el siglo XX, sobresalientemente, en contra del fascismo internacional y en pro de la justicia social.

Considerando que el primer presidente constitucional de la República de México, don José Miguel Ramón Aduato Fernández y Félix (Guadalupe Victoria), acordó con Simón Bolívar, mediante suscripción de tratado al respecto, independizar a Puerto Rico y a Cuba; bajo el entendido que sin esas independencias estaba inconclusa la libertad de América y peligraban las de los Estados nacionales recién creados.

Es por eso, someto a consideración de este Pleno la presente Propuesta de

ACUERDO

Único: el Congreso del Estado Michoacán de Ocampo reconoce el derecho de la Nación de Borinken o Puerto Rico a ser libre e independiente. En este sentido, acuerda instar al Ejecutivo nacional a realizar las acciones diplomáticas pertinentes para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se someta una resolución al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitando que ese cuerpo proceda a considerar la Petición del Estado Nacional Soberano de Borinken, la que ya ha sido sometida al Secretario General Antonio Guterres, según corresponde reglamentariamente, para que, el Estado Nacional Soberano de Borinken sea admitido en el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas como un Estado más, con todos los derechos y obligaciones.

- Se anexa la Resolución 1514(XV) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES Adopción:

Asamblea General de la ONU

Resolución 1514 (XV).

14 de diciembre de 1960 La Asamblea General, Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia.

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial.

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos.

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones.

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional.

Creando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan.

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia.

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional, Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto, Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.
2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
3. La falta de reparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.
4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.
6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y 5 principios de la Carta de las Naciones Unidas.
7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán, a 13 trece de mayo de 2019.

Atentamente

Dip. Teresa López Hernández



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx